

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 13 - Marzo 11 de 2008

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. PSAA08-4575 DE 2008
“Por el cual se crean transitoriamente unos cargos en la Secretaría Técnica de la Comisión para la Reforma a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.” | 1 |
| ACUERDO No. PSAA08-4576 DE 2008
“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 - A. Bodega de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.” | 2 |
| ACUERDO No. PSAA08-4577 DE 2008
“Por el cual se crea un cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá, ubicado en el Complejo de Paloquemao.” | 3 |
| ACUERDO No. PSAA08-4578 DE 2008
“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 4524 de 2008.” | 5 |
| ACUERDO No. PSAA08-4579 DE 2008
“Por el cual se modifican las funciones y los horarios de trabajo de los Juzgados Penales Municipales de Bello y Envigado en el Distrito Judicial de Medellín, en relación con el Sistema Penal Acusatorio.” | 6 |

(Continúa)

Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría
--

ACUERDO No. PSAA08-4580 DE 2008	7
“Por el cual se traslada un cargo del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao al Juzgado Primero Promiscuo del mismo Circuito Judicial.”	
ACUERDO No. PSAA08-4581 DE 2008	8
“Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA08-4582 DE 2008	9
“Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Medellín, Circuito Judicial de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA08-4583 DE 2008	10
“Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Cali, Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA08-4584 DE 2008	11
“Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Barranquilla, Circuito Judicial de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA08-4585 DE 2008	12
“Por el cual se crea un Juzgado Laboral en Armenia, Circuito Judicial de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA08-4586 DE 2008	13
“Por el cual se crean unos Despachos de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA08-4587 DE 2008	15
“Por el cual se crean unos Despachos de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA08-4588 DE 2008	17
“Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre”	

ACUERDO No. PSAA08-4589 DE 2008	18
“Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA08-4590 DE 2008	19
“Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA08-4591 DE 2008	20
“Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.”	
ACUERDO No. PSAA08-4592 DE 2008	29
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA08-4593 DE 2008	30
“Por el cual se extiende la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo 3032 de 2005, para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA08-4594 DE 2008	31
“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4220 de 2007.”	
ACUERDO No. PSAA08-4595 DE 2008	31
“Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-4575
DE 2008
(Marzo 10)**

“Por el cual se crean transitoriamente unos cargos en la Secretaría Técnica de la Comisión para la Reforma a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, de manera transitoria, a partir del 25 de marzo y hasta el 19 de diciembre de 2008, en la Secretaría Técnica de la Comisión para la Reforma a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, creada mediante Decreto 4820 de 2007, los siguientes cargos:

Dos (2) cargos de Profesional Especializado Grado 33
Un (1) cargo de Citador grado 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el previsto para la Rama Judicial.

ARTICULO TERCERO.- La provisión de los cargos la hará la Sala Gobierno del Consejo de Estado, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 50 del 5 de marzo de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4576
DE 2008
(Marzo 11)**

“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 - A. Bodega de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especiales las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Nacional, 162,

165,166 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 5 - A. Bodega de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ORDEN	NOMBRE	PUNTOS
1	Gómez Prieto Nolberto	642.12
2	Riveros Baquero Jorge Arturo	639.41
3	Montenegro Chamorro Fernando	631.92
4	Arcila Gómez Alexander	615.94
5	Barreto Moreno Jorge Alejandro	599.55
6	Vargas Barrera Libardo	590.01
7	Urrego Peña Federico Alberto	589.63

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4577
DE 2008
(Marzo 11)**

“Por el cual se crea un cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá, ubicado en el Complejo de Paloquemao.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 7 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá, ubicado en el Complejo de Paloquemao, un cargo de Profesional Universitario grado 14, con el título de Ingeniero de Sistemas, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento del cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El Profesional Universitario grado 14, Ingeniero de Sistemas, creado por el presente Acuerdo, realizará las siguientes funciones:

1. Hacer los backup diarios de las bases de datos existentes en el complejo de Paloquemao
2. Monitorear diariamente, la conectividad entre los centros descentralizados y los servidores de Paloquemao
3. Coordinar y supervisar la instalación y el buen funcionamiento de los sistemas de información existentes en complejo Judicial de Paloquemao y los centros descentralizados.
4. Ajustar las puertas y las demás variables que intervienen en el reparto cuando se adicionen despachos nuevos al sistema penal acusatorio o al sistema de pequeñas causas.
5. Coordinar para que el software y los equipos de grabación de audiencias preste el servicio adecuado y oportuno a los Jueces.
6. Coordinar y supervisar el soporte técnico a los despachos judiciales y a los Centros de Servicios cuando sea requerido.
7. Entregar en forma oportuna y periódica las estadísticas a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.
8. Asesorar técnicamente al Juez Coordinador cuando este lo requiera.
9. Implementar los estándares necesarios que permitan la interrelación entre las bases de datos de Paloquemao, Fiscalía General de la Nación, Defensoría Pública, Ministerio Público y Defensor de Familia.

10. Mantenimiento continuo de los diferentes reportes y consultas.
11. Coordinar y/o capacitar a los empleados o funcionarios nuevos en el manejo de los sistemas de información y Sistema de Grabación de Audiencias existentes en complejo Judicial de Paloquemao y en los centros descentralizados.
12. Verificar que los Administradores de Salas realicen periódicamente los Backup en cada una de las Salas de Audiencias.
13. Administrar el servicio de Almacenamiento de Audiencias.
14. Administrar, implementar y velar por la implementación y buen funcionamiento de todos los sistemas de información que se instalen en el complejo Judicial de Paloquemao y en los centros descentralizados.
15. Comunicar al competente sobre inconvenientes, necesidades que se presenten en la parte tecnológica en el complejo Judicial de Paloquemao y en los centros descentralizados.
16. Las demás que le asigne su superior jerárquico y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54 de febrero 29 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 4530 de febrero 5 de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4578
de 2008
(Marzo 11)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo
4524 de 2008.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA08-4524 de febrero 4 de 2008, por el cual adoptó medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, mediante la creación de tres cargos de magistrado, con su correspondiente auxiliar judicial, para asumir el conocimiento de 630 procesos para fallo, que los magistrados de dicha Sala en forma proporcional les enviarían, seleccionados entre los procesos que estos tuvieran, del más antiguo al más reciente.

Que los integrantes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, por unanimidad acordaron, en pro de una mejor atención al usuario, que la totalidad de los procesos a descongestionar por los

Magistrados de Descongestión, sea del despacho a cargo del doctor José Gildardo Valencia Hernández, ya que es éste quien registra mayor número de procesos en la actualidad.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo 3º del Acuerdo No. 4524 de 2008 en el sentido de que los 630 procesos a enviar a los magistrados de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, provengan de manera exclusiva de los que a despacho tiene el Magistrado JOSÉ GILDARDO VALENCIA HERNÁNDEZ

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4579
DE 2008
(Marzo 11)**

“Por el cual se modifican las funciones y los horarios de trabajo de los Juzgados Penales Municipales de Bello y Envigado en el Distrito Judicial de Medellín, en relación con el Sistema Penal Acusatorio”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del 13 de marzo de 2008 los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales de Bello y de Envigado, en el Distrito Judicial de Medellín, atenderán simultáneamente las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento en los procesos correspondientes al Sistema Acusatorio Penal, Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados Penales Municipales de Bello atenderán de Lunes a Viernes en horario de 8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m. y en el municipio de Envigado los juzgados laborarán en horario de 8 a.m. a 10 p.m., según la programación que establezca la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces Penales Municipales de Bello y Envigado serán incluidos en la programación de turnos de Control de Garantías para fines de semana, festivos y vacancia judicial en la Unidad Judicial de Medellín, y tendrán los compensatorios que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en la correspondiente programación.

ARTÍCULO CUARTO.- Trasladar para el Centro de Servicios de Envigado y para el Grupo de Apoyo de Bello, respectivamente, un cargo de Escribiente de los Juzgados Segundo Penal Municipal de Envigado y Primero Penal Municipal de Bello.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica en lo pertinente los Acuerdos No. 3020 y 3023 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4580
DE 2008
(Marzo 11)**

“Por el cual se traslada un cargo del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao al Juzgado Primero Promiscuo del mismo Circuito Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinsti-

tucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Judicial de Maicao, el cargo de Asistente Social Grado 1, propio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Judicial de Maicao, a partir del 1 de abril de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La planta de cargos de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito Judicial de Maicao quedará de la siguiente forma:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MAICAO		
Juez	NOM	1
Secretario	18	1
Asistente Social	Grado 1	1
Escribiente	NOM	1
Citador	Grado 3	1
TOTAL CARGOS DESPACHO:		5
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MAICAO		
Juez	NOM	1
Secretario	18	1
Auxiliar Judicial	Grado 4	1
Escribiente	NOM	1
Citador	Grado 4	1
TOTAL CARGOS DESPACHO:		5

ARTÍCULO TERCERO.- El cargo trasladado, en desarrollo de la presente redistribución, cumplirá

las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los jueces.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4581
DE 2008
(Marzo 11)**

“Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en Bogotá, nueve (9) Juzgados Laborales, los cuales se denominarán Juzgados Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno Laborales de Bogotá, cuyos códigos de identificación serán 110013105023, 110013105024, 110013105025, 110013105026, 110013105027, 110013105028, 110013105029, 110013105030, 110013105031, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE CARGOS: Los nueve Juzgados Laborales de Bogotá, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de circuito nominado
Un (1) Secretario de circuito nominado
Dos (2) Sustanciadores de circuito nominado
Dos (2) Escribientes de circuito nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Laborales creados por el presente Acuerdo, serán Juzgados piloto de la oralidad en Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, de manera gradual, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las

fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- ESPACIOS FÍSICOS: La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los juzgados creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 180 de enero 22 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4582
DE 2008
(Marzo 11)

“Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Medellín, Circuito Judicial de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en Medellín, cuatro (4) Juzgados Laborales, los cuales se denominarán Juzgados Dieciocho, Diecinueve, Veinte y Veintiuno Laborales de Medellín, cuyos códigos de identificación serán 050013105018, 050013105019, 050013105020, 050013105021, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE CARGOS: Los cuatro Juzgados Laborales de Medellín, tendrán la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de circuito nominado
- Un (1) Secretario de circuito nominado
- Dos (2) Sustanciadores de circuito nominado
- Dos (2) Escribientes de circuito nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Laborales creados por el presente Acuerdo, serán Juzgados piloto de la oralidad en Medellín.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 276 de enero 29 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4583
DE 2008
(Marzo 11)

“Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Cali, Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en Cali, cuatro (4) Juzgados Laborales, los cuales se denominarán Juzgados Trece, Catorce, Quince y Dieciséis Laborales de Cali, cuyos códigos de identificación serán 760013105013, 760013 105014, 760013105015, 760013105016, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE CARGOS: Los cuatro Juzgados Laborales de Cali, tendrán la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de circuito nominado
- Un (1) Secretario de circuito nominado
- Dos (2) Sustanciadores de circuito nominado
- Dos (2) Escribientes de circuito nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Laborales creados por el presente Acuerdo, serán Juzgados piloto de la oralidad en Cali.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48 de enero 29 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4584
DE 2008
(Marzo 11)

“Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Barranquilla, Circuito Judicial de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en Barranquilla, cuatro (4) Juzgados Laborales, los cuales se denominarán Juzgados Diez, Once, Doce y Trece Laborales de Barranquilla, cuyos códigos de identificación serán 080013105010, 080013105011, 080013105012, 080013105013, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE CARGOS: Los cuatro Juzgados Laborales de Barranquilla, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de circuito nominado
Un (1) Secretario de circuito nominado
Dos (2) Sustanciadores de circuito nominado
Dos (2) Escribientes de circuito nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Laborales creados por el presente Acuerdo, serán Juzgados piloto de la oralidad en Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 de enero 28 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4585
DE 2008
(Marzo 11)

“Por el cual se crea un Juzgado Laboral en Armenia, Circuito Judicial de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en Armenia, a partir de junio 1º de 2008, un (1) Juzgado Laboral, el cual se denominará Juzgado Cuarto Laboral de Armenia, cuyo código de identificación será 630013105004 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE CARGOS: El Juzgado Cuarto Laboral de Armenia, tendrá la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de circuito nominado
- Un (1) Secretario de circuito nominado
- Dos (2) Sustanciadores de circuito nominado
- Dos (2) Escribientes de circuito nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Laborales de Armenia, con el fin de que los despachos queden con similar carga.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Juzgado Tercero Laboral de Armenia, a partir del 1° de abril de 2008, un cargo de Escribiente de circuito nominado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO SEXTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 20 de enero 28 de 2008 y 22 de enero 31 de 2008, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4586
DE 2008
(Marzo 11)

“Por el cual se crean unos Despachos de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20m de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, a partir de mayo 2 de 2008, cinco (5) Despachos de Magistrado, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, cuyos códigos de identificación serán 110012205015, 110012205016, 110012205017, 110012205018, 110012205019, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Despachos creados por el presente Acuerdo, serán piloto de la oralidad en Bogotá, por lo que a partir de su creación y

funcionamiento serán la segunda instancia para todos los efectos, de los once juzgados piloto de la oralidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Despachos creados por el presente Acuerdo, por una sola vez, recibirán 700 procesos en estado de fallo provenientes de los restantes 14 despachos de magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, que deberán fallar en máximo 4 meses siguientes a su recibo.

El número de procesos a enviar por cada uno de los 14 magistrados es el siguiente:

MAGISTRADOS	Procesos a enviar
Carmen Elisa Gnecco Mendoza	59
María Dorián Álvarez de Alzate	87
María del Carmen Chahín López	28
Laura Margarita Manotas González	65
Sonia Martínez de Forero	24
Lucy Stella Vásquez Sarmiento	56
Lilly Yolanda Vega Blanco	31
Eduardo Carvajalino Contreras	5
Miller Esquivel Gaitán	27
Jorge alberto Giraldo Gómez	46
Luis Carlos González Velásquez	49
Diego Roberto Montoya Millán	21
Manuel Eduardo Serrano Baquero	44
Luis Alfredo Barón Corredor	159
TOTAL PROCESOS A ENVIAR	700

Parágrafo. Los actuales 14 magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá seleccionarán los procesos a enviar en estricto orden cro-

nológico del más antiguo al más reciente, y los remitirán a la secretaría de la Sala debidamente foliados, para que ésta efectúe el reparto de los 700

procesos equitativamente entre los cinco nuevos magistrados.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPACITACIÓN: Durante el primer mes de funcionamiento, los Magistrados y Auxiliares Judiciales de los despachos piloto de la Oralidad, garantizando la atención al público, adelantarán de manera obligatoria, el programa de capacitación que para ello diseñe la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. De igual forma, recibirán la capacitación pertinente por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO SEXTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 180 de enero 22 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4587 DE 2008 (Marzo 11)

Por el cual se crean unos Despachos de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, cuatro (4) Despachos de Magistrado, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, cuyos códigos de identificación serán 050012205015, 05001205016, 050012205017, 050012205018, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Despachos creados por el presente Acuerdo serán piloto de la oralidad en Medellín, por lo que a partir de su creación y funcionamiento serán la segunda instancia para todos los efectos, de los cuatro juzgados piloto de la oralidad

ARTÍCULO TERCERO.- Los Despachos creados por el presente Acuerdo, por una sola vez, recibirán 560 procesos en estado de fallo provenientes de los restantes 14 despachos de magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, que deberán fallar en máximo 4 meses siguientes a su recibo.

Cada uno de los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, entregarán a los nuevos magistrados, por una sola vez, cuarenta procesos para fallo.

PARÁGRAFO: Los actuales 14 magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín seleccionarán los procesos a enviar en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, y los remitirán a la secretaria de la Sala debidamente foliados, para que ésta efectúe el reparto de los 560 procesos equitativamente, entre los cuatro nuevos magistrados.

ARTÍCULO CUARTO.- Los cuatro nuevos despachos de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, durante los seis primeros meses de su funcionamiento, recibirán de manera exclusiva un 40% de los procesos que llegan por apelación y consulta al Tribunal Superior de Medellín; además decidirán lo que provenga de los cuatro juzgados piloto.

ARTÍCULO QUINTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO SEXTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 252 enero 23 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4588
DE 2008
(Marzo 11)

“Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, un (1) Despacho de Magistrado, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, cuyo código de identi-

ficación será 760012205009, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en funcionamiento del nuevo despacho de magistrado, la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali repartirá de manera equitativa entre los nueve (9) magistrados todos los expedientes que lleguen a esa dependencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42 enero 25 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4589
DE 2008
(Marzo 11)

“Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, un (1) Despacho de Magistrado, con su correspon-

diente cargo de Auxiliar Judicial 1, cuyo código de identificación será 080012205009, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en funcionamiento del nuevo despacho de magistrado, la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla repartirá de manera equitativa entre los nueve (9) magistrados todos los expedientes que lleguen a esa dependencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 enero 24 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4590
DE 2008
(Marzo 11)**

“Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, un (1) Despacho de Magistrado, con

su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, cuyo código de identificación será 680012205004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en funcionamiento del nuevo despacho de magistrado, la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga repartirá de manera equitativa entre los cuatro (4) magistrados todos los expedientes que lleguen a esa dependencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 enero 24 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4591
DE 2008
(Marzo 11)**

“Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101-1, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y de

conformidad con lo aprobado en la sesión del 5 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de su circunscripción territorial, el cual se llevará a cabo en tres (3) fases, así:

FASE I: Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera y de Desarrollo y Análisis Estadístico, durante el lapso comprendido entre la expedición del presente acuerdo y el veintiocho (28) de abril de 2008, realizarán un estudio sobre cargos, requisitos y perfiles requeridos para el cumplimiento de sus funciones, tanto en los Consejos Seccionales de la Judicatura como en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

FASE II: Las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, presentarán a consideración de esta Sala, un informe consolidado de los cargos a convocar en las diferentes seccionales, acompañado de las recomendaciones a que haya lugar, en especial, respecto a las eventuales modificaciones de requisitos y perfiles.

FASE III: Determinados los cargos, requisitos y perfiles, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa viabilidad por

parte de esta Sala, convocarán a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, para que se inscriban en los Concursos de Méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles, con base en los cuales se conformarán las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas en dichos cargos.

Los concursos serán abiertos mediante convocatoria pública expedida por cada Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, en la cual se deberá señalar la totalidad de cargos de empleados de carrera que se encuentran adscritos a las plantas de cargos de las Salas Jurisdiccional Disciplinaria y Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, indicando los requisitos exigidos para su ejercicio y el número de vacantes definitivas existentes.

ARTICULO SEGUNDO.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá un cronograma con el fin de unificar las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que se impartan a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO TERCERO.- La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de estos procesos de se-

lección y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, para su expedición, deberán ceñirse estrictamente a las condiciones, términos y directrices que en desarrollo del numeral 1° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, se relacionan a continuación:

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- * Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- * Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- * No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad
- * Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- * No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

1.2. Requisitos Específicos

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán indicar en la convocatoria, cargo por cargo, los requisitos mínimos establecidos para el ejercicio de los empleos.

2. INSCRIPCIONES

2.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos.

Para tal efecto, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, podrán aplicar el artículo 26 del Decreto 052 de 1987.

2.2 Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para llevar a cabo la inscripción, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o a través de la Página Web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

El respectivo formulario de inscripción será diseñado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en coordinación con las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

2.4 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse mediante la entrega del formulario debidamente diligenciado y firmado, acompañado de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y aquellos que se deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria, en las Salas Administrativas de los Consejos Sec-

cionales de la Judicatura, en el plazo que se indique en la respectiva convocatoria.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción. En el evento en que un aspirante diligencie más de un formulario, sólo se le tendrá en cuenta el último presentado.

2.5 Documentación

Con la tarjeta de inscripción deberán allegarse, debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos:

2.5.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.

2.5.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

2.5.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.

2.5.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

2.5.5 Certificados de experiencia relacionada en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, podrán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo, medio tiempo). Las certificaciones deberán registrar dirección y teléfono de quienes las suscriben.

2.5.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas en las que conste la cátedra o cátedras dictadas, fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

2.6 Presentación de la documentación

2.6.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

2.6.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

2.6.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certifica-

ciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

2.6.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

2.6.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, determinando fechas de inicio y de terminación (día - mes - año). No se admiten copias o fotocopias de los contratos.

2.6.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

2.6.7 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo hasta el actual. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

2.6.8 La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.

2.6.9 Los documentos exigidos para la inscripción deberán ser entregados debidamente clasificados y foliados en una carpeta tamaño oficio, identificada con el nombre y apellidos completos y número de la cédula de ciudadanía del aspirante, en las mismas fechas y lugares establecidos para la inscripción.

3. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirán mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en la vía gubernativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificatoria

4.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.

4.1.1 Pruebas de aptitud y de Conocimientos

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de aptitud y otra de conocimientos, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. Ambas revisten carácter eliminatorio, de modo que a quienes superen la primera, les será evaluada la segunda.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

En el proceso de calificación de las pruebas de aptitud se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

4.1.2 Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

4.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

4.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de aptitudes, ii) Prueba de conocimiento, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones, v) Entrevista.

a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo

completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5	10
	Maestrías	30		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica				
Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)		Diplomados	Estudios de postgrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*		20	30

* Hasta máximo 20 puntos

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

d. Entrevista. Hasta 150 puntos.

Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos y aptitudes, mediante fijación del listado en la Secretaría de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Quienes superen la etapa de selección serán citados a la presentación de la entrevista, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma. Una vez se publique la citación no se admitirán cambios de sede.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa respectiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

5.3 Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura procederán a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

6.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.

7. OPCION DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 165 de la ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

8. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

9. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora respectiva para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue nombrado para otro cargo de igual especialidad y categoría, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

10. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es

posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

11. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

Será causal de retiro del proceso de selección, el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección. (Decreto 52 de 1987, artículo 28 y Ley 270 de 1996, artículo 204).

ARTICULO CUARTO.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la respectiva Sala deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial, en diario de amplia circulación local, y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y su ejecución quedará sujeta a la expedición de los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4592
DE 2008
(Marzo 11)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, transitoriamente, a partir de 17 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2008, los dos (2) cargos de Escribiente Municipal, pertenecientes al Centro de Servicios Judiciales de Facatativá, uno al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Facatativá y el otro al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del mismo Circuito Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los jueces de los despachos judiciales objeto de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigencia transitoria hasta el 31 de diciembre de 2008, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SÉXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4593
DE 2008
(Marzo 11)**

“Por el cual se extiende la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo 3032 de 2005, para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender por un seis (6) la medida de descongestión adoptada para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante Acuerdo 3032 de septiembre 13 de 2005, únicamente para efectos de que los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca continúen fallando los procesos ordinarios y de fuero sindical provenientes de los Juzgados Trece, Quince, Diez y Ocho y Veinte Laborales del Circuito de Bogotá que a la fecha se encuentren en cada uno de sus despachos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como en los demás aspectos no se extiende el Acuerdo, el Tribunal Superior de Bogotá, no enviará más procesos a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca remitirá los procesos fallados al Tribunal de origen para que se efectúe la notificación de las sentencias y se re-suelva sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, presentarán un informe mensual, los primeros cinco días de cada mes, de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para efectos del estudio de los resultados de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará el resultado de la medida dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4594
DE 2008
(Marzo 11)**

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4220 de 2007”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 9 de junio de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4220 de noviembre 15 de 2007, para que los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Facativá y Penal del Circuito de Villeta; fallen los procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4595
DE 2008
(Marzo 11)**

“Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y especialmente en lo dispuesto en el artículo 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTRADA EN OPERACIÓN: Establecer como fecha de entrada en operación de seis (6) de los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad, el día 2 de mayo de 2008.

Los restantes tres juzgados laborales que formarán parte del plan piloto de la oralidad, iniciarán su

funcionamiento el día primero (1º) de septiembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCESO DE FORMACIÓN: Durante el primer mes de funcionamiento, los Jueces y empleados de los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad adelantarán de manera obligatoria, el programa de capacitación que para ello diseñe la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. De igual forma, recibirán la capacitación pertinente por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantizando la atención al público.

ARTÍCULO TERCERO.- REPARTO: A partir del 2 de mayo de 2008 y por un término de seis (6) meses, a los Juzgados 23, 24, 25, 26, 27 y 28 Laborales de Bogotá, les será repartido un cuarenta por ciento (40%) de los procesos que le son asignados a cada uno de los restantes 22 juzgados laborales de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMES: A efectos de establecer la eficacia de la oralidad, los Juzgados Laborales de Bogotá que forman parte del Plan Piloto de la Oralidad, reportarán mensualmente a

la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formularios que esta Unidad les provea, los datos estadísticos necesarios, que permitan revisar y ajustar las medidas impartidas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente